

Tribunal Supremo de Elecciones

MANUEL Y EDUARDO MORA VALVERDE, ARNOLDO FERRETO S.,
HAY SIDO ENVIADAS A TODOS LOS PERIODICOS

tituida por un Partido, de los integrantes de ese alta más claro, desde el doctrina constitucional, si que dice: "No se podrá, forma alguna propaganda seculares invocando mo- iéndose como medio, de aquí se desprende, sin Constitución prohíbe la religiosos. ¿Habría enton- e ley a un Partido por oría de sus componentes í se entendiera la cosa, ningún Partido político la mayoría del pueblo lica. Es entonces claro, tucional, que el Consti- que a un Partido se le de sus integrantes. Pro- como se procedió cuando la Ley los 3 partidos a q' es actuar sobre los Parti- ciudadanos. No es defen- soberanía nacional, sino le pretexto para atentar os ciudadanos. Concreta- dianos que integramos popular, viviremos ante s excomulgados si nues- rorece al Partido que dis- arlamentaria; y no lo se- ío. ¿Tal situación, no es, lesiva para nuestra con- una República que se

amente cuáles otros de- nos serían cercenados si ue venimos comentando. 8 en cuanto dispone en "nadie puede ser inquie- la manifestación de sus gueno que no infrinja la ilo 33 según el cual, "to- la ley"; porque a nos- uniendo y tratando de omo un grupo de parias. porque "a nadie se le r delito, cuasidélito o fal- anterior y en virtud de por autoridad compe- d concedida al indiciado

para ejercitar su defensa mediante la necesaria demostración de culpabilidad", y a nosotros, al mutilarnos derechos políticos, se no está imponiendo una pena muy grave, por organismos que no son tribunales de justicia y sin "oírnos ni convencernos en juicio". Se viola además el artículo 34, porque cuando se nos persigue por hechos del pasado, se le está dando efecto retro-activo a la ley. / No estamos negando nuestras ideas. Por el contrario, reclamamos el derecho a sustentarlas. / En cambio si negamos el cargo falso de que somos enemigos del régimen democrático y de que constituimos un peligro para la soberanía nacional. Y desmentimos a quien sostenga, que por el hecho de militar nosotros en una agrupación electoral, esa agrupación deba tener necesariamente nuestra ideología. Este es un punto que no puede resolverse mediante presunciones —que son peligrosísimas en política— sino a base de pruebas concretas y claras.

ULTIMA CUESTION:

Para que nuestra condición de ciudadanos quede definitivamente clara, y para eliminar toda posibilidad de sorpresas contrarias al espíritu y a la letra de la Constitución, nos parece indispensable que se examine el acto mediante el cual una mayoría parlamentaria puso fuera de ley, en el año 1953, al Partido Progresista Independiente.

Comencemos por leer el artículo 97 de la Constitución que dice textualmente: "Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a materias electorales, la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones; para apartarse de su opinión se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea Legislativa no podrá, sin embargo, convertir en leyes los proyectos sobre dichas materias respecto de los cuales el Tribunal Supremo de Elecciones se hubiese manifestado en desacuerdo".

Tres cosas ordena la disposición copiada: a) que la Asamblea Legislativa no puede legislar en materia electoral sin consultar de previo al Tribunal Superior; b) que para apartarse del criterio del Tribunal el pronunciamiento de la Asamblea debe tener el respaldo de dos tercios de votos; y c) que dentro de los 6 meses anteriores a una elección y los cuatro posteriores la Asamblea no podrá dar una ley con la cual esté en desacuerdo el Tribunal.

Entremos ahora al examen de la situación que pretendemos aclarar.

1—El Partido Progresista Independiente había sido debidamente inscrito y el Tribunal Superior Electoral, consecuentemente, le dió representación en las Juntas Electorales. Esto quiere decir, que el Tribunal estuvo de acuerdo en la inscripción de Partido.

2—La ilegalidad del Partido Progresista, por medio de un decreto legislativo, iba a afectar todo el proceso electoral desde luego que se traduciría en una transformación completa de las juntas electorales nombradas. Por consiguiente, la ley q' había de ilegalizar al Partido Progresista sería una ley de carácter electoral. Y la Asamblea no podía promulgarla sin oír el criterio del Tribunal.

3—La Asamblea conoció de este asunto un mes antes de las elecciones. Por lo tanto, la Asamblea no podía dar ningún pronunciamiento al que había emitido el Tribunal Electoral con respecto al Partido Progresista Independiente.

Y qué ocurrió? Que la Asamblea, un mes antes de las elecciones, y contrariando el criterio del Tribunal Superior, puso fuera de ley al Partido Progresista. No cabe duda de que este decreto de la Asamblea fué inconstitucional.

No creemos que nadie se atreva a sostener que la Asamblea se pronunció sin que el Tribunal hubiese emitido criterio en sentido alguno, porque en este caso, también sería inconstitucional el pronunciamiento de la Asamblea, ya que ella, conforme al artículo 98 de la Constitución y al 97 transcrito estaba totalmente inhibida de conocer de materias electorales sin oír de previo el criterio del Tribunal.

Con base en lo expuesto, nos permitimos concretar a continuación las preguntas cuyas respuestas encarecemos respetuosamente a ese Tribunal.

Primera: ¿Puede perseguirse políticamente a un ciudadano por el simple hecho de sustentar la ideología comunista?

Segunda: ¿Puede ilegalizarse a un Partido por el hecho de que en él militen quienes pertenecieron al Partido Vanguardia Popular en la época en que este Partido fué legal?

Tercera: ¿Es constitucionalmente posible poner fuera de ley a un Partido sin probarse que su programa, sus actuaciones y sus vinculaciones impliquen peligro para el régimen democrático o para la soberanía nacional?

En espera de una respuesta capaz de definir con claridad nuestra situación, nos suscribimos de ese Tribunal muy respetuosamente,

EDUARDO MORA VALVERDE
CARLOS LUIS FALLAS SIBAJA
ARNOLDO FERRETO SEGURA
MANUEL MORA VALVERDE

San José, 18 de Mayo de 1956.